



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00358-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con el requerimiento hecho por el Despacho, aportando la caución exigida, la cual fue diligenciada en debida forma, es procedente acceder a la medida de inscripción de la demanda solicitada. Así mismo se procede con la aceptación de renuncia a poder y reconocimiento de nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 1156102 de propiedad de la demandada Liliana Amparo Martínez González.

SEGUNDO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. Atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio será remitido por la Secretaría del Despacho a la respectiva Oficina de Registro, una vez la parte demandante lo solicite.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante al abogado Gildardo Alfredo Pérez Lopera, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. La parte actora tiene conocimiento.

RADICADO N°. 2021-00358-00

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Mateo Felipe López Rivera con T.P 308.920 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 168
fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0914226c77c529f1825147345d1da6d63aec3a0cdd09d9334a8a4de10835cda2**
Documento generado en 24/09/2021 12:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>